



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.809

Salta, miércoles 26 de agosto de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 58 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....					\$ 3,50
		Trámite Normal		Trámite urgente	
		Precio por día		Precio por día	
		U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,751	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 21,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00			
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00			

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50			
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00			

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00			
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00			

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 546 del 20/08/2020 – M.S. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD. SARGENTO PAMELA NATIVIDAD GAVIA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	7
N° 547 del 20/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE REVOCATORIA. CABO EDGAR ROBERTO CASTRILLO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 548 del 20/08/2020 – M.S. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. AGENTE JAVIER ORLANDO REINAGA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 549 del 20/08/2020 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. SARGENTO GUSTAVO TEODORO GALARZA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	11
N° 550 del 20/08/2020 – M.S. – RETIRO OBLIGATORIO. SARGENTO PRIMERO WALTER OMAR VEGA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	12
N° 551 del 20/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. ÁLVARO GASTÓN BALCARCE.	13
N° 552 del 24/08/2020 – M.G.D.H.T.y J. – DESIGNA AL ESC. MAURICIO CARLOS POMA, COMO ADJUNTO AL REGISTRO NOTARIAL N° 126, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN.	15
N° 553 del 24/08/2020 – S.G.G. – CESANTÍA DE PERSONAL. DR. CARLOS ALBERTO BURGOS.	15
N° 554 del 24/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN. (VER ANEXO)	16

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 957 del 24/08/2020 – M.S.P. – APRUEBA CONTRATOS DE PROFESIONALES RESIDENTES DEL HOSPITAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIO SANITARIA. DRA. CATALINA DE SANTO Y OTROS. (VER ANEXO)	17
N° 958 del 24/08/2020 – M.E.C.C.y T. – AUTORIZA AFECTACIÓN. SRA. ANA LAURA MEDINA LAIME.	18
N° 959 del 24/08/2020 – S.G.G. – ASIGNA A FUNCIONARIOS. DECRETOS NROS. 29/2019, 43/2019 Y 48/2019. ADICIONAL "RESPONSABILIDAD DEL CARGO". NIVEL "D".	19
N° 960 del 24/08/2020 – M.S.P. – RACTIFICA RESOLUCIÓN N° 0165-D/2020 Y SU SIMILAR N° 0433-D/2020. INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (I.P.S.S.). (VER ANEXO)	19

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.173/2020	20
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.171/2020 (VER ANEXO)	21
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.170/2020 (VER ANEXO)	22
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.172/2020	23

LICITACIONES PÚBLICAS

SC – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES N° 110/2020	23
---	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20983/20	24
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20985/20	24

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 21000/20	25
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 20/2020	25
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 15/2020 – 2° LLAMADO.	26
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3554/19	26
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–163727/2020–0	27

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

ESCUDERO, BAUTISTA ABRAHAM – EXPTE. JUI N° 161708/20	29
GUTIERREZ, SALUSTIANO DEL MILAGRO – EXPTE. N° 150217/20	30

SUCESORIOS

CORVALAN, MANUEL AUGUSTO – EXPTE. N° 689.836/19	30
FILIPOVICH, RACCO SIXTO – EXPTE. N° 646.351/18	31
GUZMAN, MARCIAL FIDEL – EXPTE. N° 692821/19	31
CALDERÓN, EMILIA OLGA – FUENZALIDA, MARTIN ANTONIO – EXPTE. N° 252.203/09	32
ROMANO, FAUSTINA DE JESUS – EXPTE. N° 607.830/17	32
MOLINA GRISELDA – EXPTE. N° EXP – 703.139/20	32
MIGLIORINO, MARÍA ALEJANDRA – EXPTE. N° 705.943/20	33
LUCAS AJAYA – EXPTE. N° 599394/17	33

REMATES JUDICIALES

POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPTE. N° 638066/18.	34
---	----

POSESIONES VEINTEAÑALES

BERGESI, RAMÓN JORGE GUSTAVO VS. LUCERO DE FIGUEROA, ANGELA Y/O SUS HEREDEROS – EXPTE. N° 617433/18.	35
GOMEZ, DELIA FRANCISCA C/LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 574.939/16.	35

EDICTOS DE QUIEBRAS

WUNDERLICH GUILLERMO ARISTIDES – EXPTE. N° 704.420/20	35
LEZCANO VACA, ANGELA BEATRIZ – N° 709615/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	36

EDICTOS JUDICIALES

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. CABRERA JESSICA JACQUELINE – EXPTE. N° 37650/2018.	37
AFIP – DGI C/ESPACIO GASTRONÓMICO SRL – EXPTE. N° 2295/2018.	37
(ARRASTRE) MARTINEZ SARAVIA SOLEDAD C/ZAPATA MONICA NOEMI; NICOLAS LECUONA DE PRAT Y OTROS – EXPTE. N° 622100/18	37
BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA – EXPTE. N° 686833/19	38
P.G., A.M. – EXPTE. N° 665976/19	38

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

Hh. DISTRIBUCIONES SAS	40
EL RENACIMIENTO SAS	40
CLUB DEL TINTO SAS	42
QUILLAY SRL	43
TPU SRL	45
HT CONSULTORES SAS	46
ATIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS	47
AVISOS COMERCIALES	
CAMBIO DAVSA SRL	49
ESTUDIO MR SRL	49
MAS DIVISAS SA	50
MAS DIVISAS SA	51
SECCIÓN GENERAL	
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 20.086 DE FECHA 21/08/2020	53
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 25/08/2020	53
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 25/08/2020	53



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 546**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-149.534/2019**

VISTO la Denuncia de ilegitimidad planteada por la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Pamela Natividad Gavia, en contra de la Resolución N° 20.913/2019 de la Jefatura de Policía; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución, se rechaza por improcedente el reclamo interpuesto por la Sargento de la Policía Gavia en contra de la Resolución N° 7.518/2019, la cual dispone denegar su solicitud de reconocimiento retroactivo de antigüedad en el grado que ostenta;

Que, en tal contexto, la Denuncia de ilegitimidad planteada resulta improcedente, pues dicho instituto, sólo es admitido formalmente en los supuestos en que el acto que se pretenda impugnar adolezca de un vicio grave y evidente y, además, haya quedado firme y consentido ante la falta de continuidad de la vía recursiva por parte del interesado, siempre que no se afecte con ello la seguridad jurídica; no se haya configurado el abandono voluntario del derecho; el administrado dé las razones por las cuales omitió deducir en tiempo oportuno su recurso; y, exista un superior jerárquico que pueda tratarla;

Que no se trata de un recurso más dentro del procedimiento administrativo (Cfr. Canosa, Armando N., Ob. cit., pág. 244.), sino "(...) un medio excepcional de impugnación de actos administrativos" (Canosa, Armando, ob. cit., pág. 245), por lo que debe interpretarse restrictivamente ya que tiende fundamentalmente a proteger la legalidad del accionar de la Administración;

Que en tal sentido, la doctrina sostiene que "(...) aceptar sin más un planteo impugnativo extemporáneo despoja de todo sentido al sistema recursivo que establece la Ley. En efecto, la Ley de Procedimientos Administrativos ha diseñado un mecanismo legal –el recurso– para impugnar actos administrativos que se entienden violatorios de algún derecho. La misma norma establece el carácter perentorio de su presentación (...)” (Sánchez, Alberto M. "Exigencia de la justificación de las causas de la inacción procedimental". 'Procedimiento Administrativo' – Jornadas Organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, pág. 238. Ed. Ciencias de la Administración División Estudios Administrativos, Bs. As. 1998), por lo que, "(...) la única razón de ser que este instituto pueda encontrar en la economía procedimental, es constituirse en una vía que permita a quien se ha visto impedido de recurrir por motivos atendibles, la posibilidad de hacer valer sus derechos a través de un medio de impugnación especial" (Sánchez, Alberto M, ob. cit, pág. 239);

Que, por otra parte, cuando el artículo 156 de la Ley N° 5.348 establece: "Exceptuase de lo dispuesto en los artículos anteriores los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que éste resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho", está remitiendo a una valoración en la que necesariamente debe intervenir el propio interesado, pues, de lo contrario, se llegaría al absurdo de que la Administración analice –sin contar con los elementos necesarios– un acto interno de la voluntad del administrado sobre la base del mero transcurso del tiempo;

Que al hablar la Ley de "abandono voluntario del derecho" "(...) quiere decir claramente que la inacción no debe producirse por decisión consciente del afectado o por

desidia o negligencia” (Sánchez, Alberto M, ob. cit, pág. 240), pues el texto normativo, exige dos elementos, por un lado, el abandono del derecho y, por el otro, que ese abandono sea voluntario, es decir, un elemento objetivo y otro subjetivo;

Que el elemento objetivo –abandono– sea probado con el simple vencimiento del plazo para recurrir, pues en razón de su perentoriedad, si el interesado no impugna la decisión administrativa en el plazo legalmente previsto, cabe interpretar, objetivamente, que ha mediado abandono del derecho;

Que con relación al elemento subjetivo, la norma exige, además, que el abandono sea voluntario, de allí que, para la admisión formal de este medio excepcional de impugnación, el administrado debe cargar con el onus probandi de que el vencimiento de los plazos para recurrir lo fue por causas ajenas a su voluntad (Cfr. Sánchez, Alberto M. “La denuncia de ilegitimidad y su control judicial”. Revista de Derecho Público 2003–2, Proceso Administrativo II, pág. 315. Ed. Rubinzal–Culzoni, Santa Fe, 2003);

Que en el presente caso, la recurrente no justificó en ningún momento los motivos por los que dejó vencer los plazos perentorios del sistema recursivo, por tal motivo, cabe considerar que hubo un abandono voluntario de su derecho, circunstancia, que inhibe la admisibilidad formal de la denuncia de ilegitimidad;

Que además, existen razones de seguridad jurídica que justifican, también, la inadmisibilidad formal del instituto en cuestión, pues el acto atacado no evidencia ningún vicio grave violatorio del principio de legalidad cuyo restablecimiento la Administración deba procurar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 126/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar, por inadmisibilidad formal, la Denuncia de ilegitimidad interpuesta por la Sargento de la Policía de la Provincia, Pamela Natividad Gavia en contra de la Resolución N° 20.913/2019 de la Jefatura de Policía;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase, por inadmisibilidad formal, la Denuncia de ilegitimidad interpuesta por la Sargento de la Policía de la Provincia, **PAMELA NATIVIDAD GAVIA, DNI N° 29.174.468**, Legajo Personal N° 16.306, en contra de la Resolución N° 20.913/2019 de la Jefatura de Policía, atento los motivos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036207

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 547

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01–60.427/2020 y adjuntos.

VISTO el recurso de revocatoria interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Edgar Roberto Castrillo en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del señor Edgar Roberto Castrillo, como personal subalterno por exceso de arresto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b), apartado 2° del Decreto N° 248/1975 del “Reglamento del Régimen de Promociones Policiales”;

Que preliminarmente, cabe precisar que el artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”, el recurso planteado fue presentado dentro plazo establecido en la norma referida, por lo cual corresponde su tratamiento;

Que es dable destacar que el artículo 19 inciso b), apartado 2° del Decreto N° 248/1975 establece que la eliminación obligatoria se producirá (...) cuando el personal subalterno sobrepase, en el período analizado, los sesenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que el impugnante posee rango de cabo y, por ende, pertenece al escalafón de personal subalterno del cuerpo policial, resultando de aplicación de la norma ut-supra individualizada;

Que consecuentemente, y tal como fuera puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 357/2010, de las normas vigentes existen dos interpretaciones posibles respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio; que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido, y se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal periodo;

Que la interpretación más razonable es la de los “días de sanciones aplicadas”, por lo que, en ese sentido, quedó acreditado que el señor Castrillo superó ampliamente los días de arrestos exigidos en el Decreto N° 248/1975;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior –a partir de la Constitución, artículo 31– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume” (CSJN, Fallos 317:1340);

Que de esta manera, cabe concluir que en autos la administración obró conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que en consecuencia de ello, el pase a retiro obligatorio se ha dictado dentro de un procedimiento en donde la Administración reunió las pruebas suficientes, y que recurrente no logró desvirtuar;

Que atento a lo expuesto y en virtud al Dictamen N° 157/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponden rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Edgar Roberto Castrillo, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta **EDGAR ROBERTO CASTRILLO, DNI N° 34.639.962**, en contra del Decreto N° 175/2020, atento los fundamentos consignados precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por

el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036208

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 548

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-280.542/2019

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Javier Orlando Reinaga en contra del Decreto N° 45/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se dispuso el pase a retiro obligatorio del Sr. Reinaga, como personal subalterno de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b), apartado 2 del Decreto N° 248/1975 –Reglamento del Régimen de Promociones Policial–;

Que preliminarmente, corresponde señalar que la presentación realizada por el mencionado agente, debe tramitarse en el marco de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta (LPAS)–, por tratarse de la impugnación de un acto emanado por la Autoridad Máxima del Poder Ejecutivo;

Que por tal motivo, debe ser calificada como un recurso de reconsideración en los términos del artículo 177 de la LPAS y en virtud del principio del informalismo establecido en el artículo 144, inciso 1) de la Ley antes mencionada;

Que, en ese sentido, el retiro obligatorio fue debidamente notificado al agente el día 23 de enero de 2019, habiendo interpuesto el recurso fuera del término que la Ley establece, por lo que corresponde sea rechazado por inadmisibilidad formal, sin tratar la cuestión de fondo;

Que al respecto, cabe decir para los recursos administrativos, que “por el sólo transcurso del tiempo” se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, T. 1, Pág. 36 y nota 64);

Que corresponde señalar que de conformidad al artículo 156 de la LPAS, los plazos establecidos para interponer recursos administrativos una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos, sustentado esto, en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que no obstante ello, el Decreto N° 45/2019 constituye un acto que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que justifican la decisión adoptada, resultando ajustado a derecho;

Que atento a las consideraciones expresadas y en virtud del Dictamen N° 22/2020 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto;

Por ello, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley N° 5.348,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase, por inadmisibilidad formal, el Recurso de Reconsideración

interpuesto por el Agente de la Policía de la Provincia de Salta **JAVIER ORLANDO REINAGA, DNI N° 35.263.818**, en contra del Decreto N° 45/2019, atento a los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/08/2020

OP N°: SA100036209

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 549

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-237.365/2018 y agregados.

VISTO la situación del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Gustavo Teodoro Galarza; y,

CONSIDERANDO:

Que del informe de relevancia de la Comisaría N° 41 (DUR-4), da cuenta de la denuncia realizada contra el Sargento Galarza, quien mantuvo conductas que transgreden los lineamientos de la institución;

Que conforme lo establecido por el artículo 190 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, se inició la instrucción del presente sumario administrativo con intervención de la Oficina General de Asuntos Internos;

Que luego, la Oficina General de Asuntos Internos emitió el Dictamen N° 151/2019, en el cual se aconsejó declarar responsable administrativamente por los hechos investigados al Sargento Gustavo Teodoro Galarza y se le aplique la sanción de exoneración prevista en el artículo 61, inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo;

Que de la constancias de autos, quedó acreditado que el Sargento Gustavo Teodoro Galarza desplegó una conducta inapropiada y que es responsable de las faltas que se le imputan;

Que en ese contexto, corresponde señalar que, los hechos atribuidos al sumariado resultan especialmente reprochable teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial, pues, transgredió deberes fundamentales de todo policía en actividad sometido al régimen disciplinario policial., tales como el deber de no atentar y defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad de las personas y el de evitar todo acto que comprometa gravemente el empleo o afecte el prestigio de la Institución;

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe decir el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa,

efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo X del Decreto N° 1.490/2014;

Que en ese marco, es del caso destacar que, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Canosa Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne –Director–, Ed. AbeledoPerrot Lexis Nexis –UCA, Bs. As. Año 2005, Pág 49);

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al sumariado, la medida expulsiva aconsejada por la Secretaría de Seguridad en el Dictamen N° 151/2019, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 97/2020 de la Fiscalía de Estado corresponde disponer la destitución por exoneración del Sargento Gustavo Teodoro Galarza, debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la destitución por exoneración del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, **GUSTAVO TEODORO GALARZA, DNI N° 27.938.746**, Clase 1.980, Legajo Personal N° 16.628, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso b) en concordancia con lo establecido en el artículo 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6.193 de Personal Policial, por infracción a los artículos 106 inciso j), 107 y 108 inciso v), con el agravante del artículo 140 incisos b) y f), del Decreto N° 1.490/2014, atento los fundamentos expresados en los considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036210

SALTA, 20 de Agosto de 2020

DECRETO N° 550

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 80050.-277441/2017

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Sargento Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Walter Omar Vega; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio

invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 170/2019 del entonces Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia (fojas 92/93), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 397/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.639, N° 6.818 y N° 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Sargento Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **WALTER OMAR VEGA, DNI N° 22.056.013**, Clase 1.971, Legajo Personal N° 1.307, Escalafón Penitenciario, con destino en la Alcaldía General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036211

SALTA, 20 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 551
MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXPEDIENTE N° 44-84.268/2018**

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Alvaro Gastón Balcarce, en contra de la Resolución N° 759/2019 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Balcarce en contra la Resolución N° 778/2018 del Ministerio de Seguridad, que

dispuso aplicarle una multa por la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00), por infracción a los artículos 6 y 36 de la Ley N° 7.273 –Ley de Seguridad Privada–, en los términos del artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 2.097/2007;

Que cabe señalar que el recurso impetrado como recurso de revocatoria, debe ser considerado como un recurso jerárquico en los términos del artículo 182 de la Ley N° 5.348, en virtud del principio del informalismo establecido en el artículo 144 inciso 1) de la Ley mencionada;

Que, asimismo, es dable referir que la Resolución N° 759/2019 fue notificada en fecha 30 de octubre de 2019, y el recurso jerárquico fue interpuesto en fecha 8 de noviembre de 2019, dentro del plazo de diez días hábiles establecido por el artículo 179 de la Ley N° 5.348, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que el impugnante se agravia por la aplicación de la multa, donde a su criterio, considera que la Administración le imputó la realización de actividades comprendidas en las previsiones de la Ley N° 7.273 cuando las mismas encuadrarían, a su criterio, en una actividad típicamente laboral comprensivas en tareas tales como “abrir la puerta a los clientes, monitorear la entrada y salida de las personas y vehículos, realizar limpieza de las instalaciones (...)”;

Que de las constancias de autos surge que la sanción fue aplicada en el ámbito del procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 2.097/2007 en el que, si bien el imputado adjuntó copia de la constancia de Alta del Trabajador y Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/2010, las mismas no constituyen elementos probatorios suficientes para revertir el criterio adoptado por la Administración;

Que en efecto, de las verificaciones realizadas por la Administración surge que en ocasión de labrarse el Acta de Infracción N° 31/2018 por la División de Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía de la Provincia, el señor Diego Alejandro Nina, empleado del señor Alvaro Gastón Balcarce, se identificó como Portero del Depósito Autosol y además, al solicitársele que exhiba su credencial, manifestó no poseerla;

Que además, del informe emitido por la mencionada División, surge que el señor Nina, cuya función se encuentra prevista en el artículo 2 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 2.097/2007, no se encuentra registrado como personal habilitado de la empresa ni que existe constancia de pedido de incorporación del mismo;

Que por otra parte, la multa impuesta por el Ministerio de Seguridad se encuentra dentro de los parámetros fijados por la Ley N° 7.273 y su Decreto Reglamentario, habiendo estimado ajustado a derecho aplicar el mínimo de la prevista por la norma, conforme lo establecido en el artículo 29 inciso d) del Decreto N° 2.097/2007;

Que en virtud a lo expuesto y atento el Dictamen N° 148/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Alvaro Gastón Balcarce, contra la Resolución N° 759/2019 del Ministerio de Seguridad;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 segundo párrafo de la Constitución Provincial y el Decreto N° 2.097/2007,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **ALVARO GASTÓN BALCARCE, CUIT N° 20-39539169-1**, contra la Resolución N° 759/2019 del Ministerio de Seguridad, atento los motivos indicados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

SALTA, 24 de Agosto de 2020**DECRETO N° 552****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 30041-183.302/2020-0**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la escribana Sandra Lucía Poma, titular del Registro Notarial N° 126, solicita la adjudicación del escribano Mauricio Carlos Poma; y,

CONSIDERANDO:

Que motiva el pedido de la escribana Poma, la necesidad de contar con la colaboración profesional debido al aumento del tráfico jurídico en su Registro;

Que el Decreto N° 2.585/2000, reglamentario de la Ley N° 6.486 de la Función Notarial, en su artículo 4° establece los requisitos que deben cumplirse para solicitar la adjudicación de un escribano;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, verifico el cumplimiento de las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias, dispuestas por la normativa antes citada, resolviendo mediante Acta N° 2.391 de fecha 1 de julio de 2020, que correspondería hacer lugar a la adjudicación solicitada;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia mediante Dictamen N° 746/2020 concluyo que correspondería hacer lugar al otorgamiento de un Registro Notarial;

Por ello, en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 4° de la Ley N° 6.486,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al escribano **MAURICIO CARLOS POMA, DNI N° 17.991.312**, como adjunto al Registro Notarial N° 126 con asiento en la ciudad de San José de Metán, a cargo de la escribana Sandra Lucía Poma, DNI N° 16.565.371, en mérito a las razones precedentemente enunciadas en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

SALTA, 24 de Agosto de 2020**DECRETO N° 553****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****Expediente N° 58-5.290/2020 y Agregados.**

VISTO la situación del Dr. Carlos Alberto Burgos, personal dependiente de la Dirección General de del Boletín Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección General manifiesta que el señor Burgos no prestó servicio desde el día 11 de diciembre de 2019, fecha en la que caducó su afectación a la Cámara de Diputados, dispuesta por el Decreto N° 383/2019;

Que, conforme surge de las constancias obrantes en autos, el referido agente ha sido debidamente intimado a fin de reincorporarse a sus funciones en la Dirección General del Boletín Oficial, y a acompañar la totalidad de planillas de asistencias faltantes durante el tiempo que duró la afectación del servicio;

Que, mediante Dictamen N° 68/2020, el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal, considera que al señor Burgos le corresponde aplicar la sanción de cesantía sin necesidad de la instrucción de sumario administrativo previo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley N° 5.546 y 88 del Decreto N° 4.118/1997;

Que con la documentación acompañada en el expediente queda acreditada la falta, de haber incurrido en más de diez inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo;

Que la responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del poder disciplinario, y aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III- B, pag. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998);

Que, en consecuencia, y atento al Dictamen N° 31/2020 de la Fiscalía de Estado corresponde aplicar al señor Carlos Alberto Burgos la sanción de Cesantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 inciso f), y 39 de la Ley N° 5.546, por haber infringido con su accionar las disposiciones de los artículos 11 inciso a), y 36 inciso a), de dicho cuerpo normativo y el artículo 88 del Decreto N° 4.118/1997;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la cesantía del Dr. **CARLOS ALBERTO BURGOS, DNI N° 11.834.759**, agente dependiente de la Dirección General del Boletín Oficial, a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 inciso f), y 39 de la Ley N° 5.546, por haber incurrido en la conducta descrita en los artículos 36 inciso a), e incumplido las obligaciones previstas en el artículo 11 inciso a), de la referida Ley, y 88 del Decreto N° 4.118/1997 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas**Fechas de publicación:** 26/08/2020
OP N°: SA100036214**SALTA, 24 de Agosto de 2020****DECRETO N° 554****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO el Convenio de Cooperación celebrado entre el Poder Judicial y la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto que las partes aúnen esfuerzos para optimizar al funcionamiento del Juzgado de Minas y al mismo tiempo alcanzar el fortalecimiento institucional;

Que a tales fines la referida Coordinación se compromete a arbitrar las medidas necesarias para dotar al Juzgado de Minas de las herramientas materiales y tecnológicas necesarias;

Que asimismo se prevé la designación por cada una de las partes de un representante con el propósito de alcanzar los objetivos fijados en el Convenio;

Por ello en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 144 de la Constitución Provincial, y el artículo 1° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre el Poder Judicial y la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, el que como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 26/08/2020
OP N°: SA100036215**DECISIONES ADMINISTRATIVAS****SALTA, 24 de Agosto de 2020****DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 957****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expte. N° 75480/20– Código 321**

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/20; y,

CONSIDERANDO:

Que ante la situación de emergencia socio sanitaria que atraviesa la Provincia de Salta, más específicamente en los Departamentos de San Martín, Orán y Rivadavia Banda Sur, resulta necesario redoblar los esfuerzos para atender a las necesidades de los sectores más afectados;

Que en virtud del carácter esencial de la prestación del Servicio de Salud, la cual no admite interrupción alguna, se dictó la Resolución Ministerial N° 183/20, que declaro crítica la situación existente en los servicios de salud de toda la provincia;

Que, el artículo 41 de la Constitución Provincial determina que la salud es un derecho inherente a la vida y su prestación es un bien social compitiendo al Estado al asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades;

Que diversos profesionales residentes del Hospital Profesor Alejandro Posadas de la Provincia de Buenos Aires, prestaron servicios en el Hospital de Santa Victoria Este, desde el 09/03/2020 al 19/03/2020;

Que resulta vital la asignación de recursos humanos tendiente a lograr una

adecuada atención de salud, posibilitando así la contratación de personas físicas bajo la modalidad de contratos de servicios para la atención de la situación de emergencia, garantizando la cobertura de la prestación de servicios esenciales de salud en todo el territorio provincial;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobados los contratos suscriptos entre el Ministerio de Salud Pública y los profesionales residentes del Hospital Profesor Alejandro Posadas que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente, por los periodos que se consignan en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Cursos de Acción del Ministerio de Salud, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por la señora Ministra de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Medrano de la Serna – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036216

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 958
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0100394-24647/2020-0

VISTO el pedido de afectación de la Sra. Ana Laura Medina Laime, Maestra de Grado de la Unidad Educativa N° 7044, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Secretaría de Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen N° 526/2020;

Que concurriendo razones de oportunidades, méritos y conveniencia, habiendo intervenido las autoridades correspondientes, en el marco de lo establecido en el inciso D) de la Resolución N° 08/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y en el artículo 2° del Decreto N° 55/2020 resulta procedente autorizar lo solicitado;

Que las mismas tienen carácter excepcional y temporario, estando supeditada al mantenimiento de las razones que la originaron y/o finalización de quién la promovió;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la afectación de la Sra. **ANA LAURA MEDINA LAIME, DNI N° 26.898.209**, Maestra de Grado de la Unidad Educativa N° 7044, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Secretaría de Discapacidad dependiente del

Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha de su notificación y hasta disposición en contrario.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Cánepa – Posadas

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036217

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 959
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO los Decretos Nros. 29/2019, 43/2019, 48/2019 del 11 de diciembre de 2019;
y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la complejidad de las funciones y tareas encomendadas a los funcionarios designados por conducto de los citados Decretos, corresponde modificar el adicional "Responsabilidad del Cargo";

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 289/17,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a los funcionarios designados mediante los Decretos Nros. 29/2019, 43/2019 y 48/2019, el Nivel D del Adicional "Responsabilidad del Cargo", definido en la Resolución N° 31/2017 de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 1 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036218

SALTA, 24 de Agosto de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 960
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 7495/20-código 11 corresponde 2 y 1

VISTO las presentes actuaciones por medio de la cual se autoriza la afectación de

la señora Cristina Paola Zigarán, para cumplir funciones en la Dirección General de Rentas de Salta-Subprograma Capital Federal; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0165-D/2020 modificada por N° 0433D/20, emitidas por el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), se hace lugar a lo solicitado por el señor Secretario de Ingresos Públicos de la provincia, autorizando "la prórroga de la afectación" dispuesta por Decisión Administrativa N° 2.763/2016 y prorrogadas por su similar N° 927/2018 y 55/19 de la señorita Cristina Paola Zigarán, para desempeñarse en la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta;

Que conforme art. 1 inc. D) de la Resolución N° 08/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, se dejó sin efecto todas las afectaciones, adscripciones y/o comisiones de servicios de la totalidad del personal del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente, Organismos Autárquicos, Sociedades y Empresas del Estado que se encontraban autorizadas con anterioridad a la fecha de dicho acto administrativo; en tal sentido la agente en cuestión retomó su prestación de servicios en su organismo de revista;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley N° 7.127, Ley N° 8.171 y Decreto N° 13/20,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Resolución N° 0165-D/2020 y su similar N° 0433-D/2020, emitidas por el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), las que se adjuntan como anexo, rectificando que la afectación dispuesta tendrá vigencia desde la notificación del presente acto administrativo y mientras duren las necesidades de servicios y/o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Medrano de la Serna – Posadas
VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/08/2020
OP N°: SA100036219

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.173 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que por Acordada N° 13.163, como medida extraordinaria de prevención, se dispuso la no concurrencia del personal del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Distrito Judicial Tartagal, a partir del 5 de agosto del corriente año y hasta nueva

disposición, por una agente administrativa que presentó síntomas compatibles con coronavirus. Asimismo se declaró judicialmente inhábiles los días desde el 05/08/2020 y hasta nueva disposición.

Que el Área de Medicina Laboral del Poder Judicial informa que el personal del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Distrito Judicial Tartagal, luego de cumplir con los catorce días de aislamiento, no presentó sintomatología que corresponda a COVID-19, por lo que se podría otorgar el alta y permitir su reintegro laboral; en igual sentido la agente que presentó los síntomas, en razón de haber cumplido con la cuarentena y el aislamiento, contando con el alta médica del servicio de Salud Pública de la ciudad de Tartagal.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I.- **DISPONER** que el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Distrito Judicial Tartagal a partir del martes 25 de agosto del corriente año funcionará de conformidad a lo establecido por Acordada N° 13.169.

II.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Guffín, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto Samsón, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE

Recibo sin cargo: 100009789

Fechas de publicación: 26/08/2020

Sin cargo

OP N°: 100080802

ACORDADA N° 13.171
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que a través de una reunión virtual, la comisión directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (Ju.Fe.Jus) aprobó el 10 de agosto del corriente año el "Protocolo de Actuación del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género".

Que en virtud de la trascendencia que tiene el mencionado protocolo para la recopilación, sistematización y publicación de las decisiones judiciales, definitivas e interlocutorias, que se dicten en causas relativas a los derechos de las mujeres, es que corresponde que el Poder Judicial de Salta adhiera al mencionado Protocolo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso a) y b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. **ADHERIR** al "Protocolo de Actuación del Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género" aprobado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (Ju.Fe.Jus) el 10 de agosto pasado, el que como anexo forma parte de la presente.

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del

Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Guffín, Sandra Bonari, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009783
Fechas de publicación: 26/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080760

ACORDADA N° 13.170
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 20 días del mes de agosto de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que con arreglo a lo previsto en el art. 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.642, modificado por Ley N° 8.003, le compete a esta Corte de Justicia confeccionar cada dos años y en base a la nómina propuesta por el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Salta, la lista de abogados de la matrícula para que actúen como conjueces en aquellos casos que corresponda integrar tribunales de la provincia.

Que mediante Acordada N° 11.402 se aprobaron las normas para la confección de las listas anuales de conjueces, y se ha practicado el sorteo establecido por el pto. 3 del Anexo I de la mencionada Acordada (fs. 59/62 del Expte. N° SUP 001152/19 que se tiene a la vista), por lo que corresponde confeccionar la nómina de abogados que por fuero e instancia actuarán como conjueces, y proceder a su aprobación.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, inciso a) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

- I.- DETERMINAR** la lista de Conjueces Bianual que prevé el art. 33 de la Ley N° 5.642 modificado por Ley N° 8.003, con los abogados que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.
- II.- ESTABLECER** que la lista aprobada en el punto I mantendrá su vigencia hasta el dictado de la posterior correspondiente, conforme lo dispone la ley.
- III.- COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Guffín, Sandra Bonari, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009782
Fechas de publicación: 26/08/2020

ACORDADA N° 13.172
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que se ha tomado conocimiento del contacto estrecho con casos positivos por coronavirus (COVID-19) con personal que cumple funciones en la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, tribunal que ya fue desinfectado.

Que en consecuencia, ante esta situación, como prevención y en resguardo de la salud, es que corresponde adoptar medidas extraordinarias.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I.- **DISPONER** la no concurrencia presencial en el día de la fecha de magistrados, funcionarios y empleados de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, quienes continuarán sus labores mediante el sistema remoto, habilitándose la presencia de un empleado que no hubiese concurrido los días previos en la mesa de entradas.

II.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, María Alejandra Guffín, Adriana Rodríguez Faraldo, Sandra Bonari, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samsón, JUECES – Dra. Maria Jimen Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009781
Fechas de publicación: 26/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080758

LICITACIONES PÚBLICAS**LICITACIÓN PÚBLICA N° 110/2020**
SC – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: ADQUISICIÓN DE SEMILLAS PARA EL RESEMBRADO DE LA CANCHA ESTADIO PADRE ERNESTO MARTEARENA.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N° : 0060155-51781/2020-0.

Destino: Secretaría de Deportes.

Fecha de Apertura: 03/09/2020 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001600
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080801

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20893/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de EPP por emergencia sanitaria pandemia COVID-19.

Expte. N°: 20893/20.

Destino: Salta Capital.

Fecha de Contratación: 18/08/2020.

Proveedor: PISTAN JOSE LUIS.

Importe: \$ 6.000,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001595
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080770

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20985/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de rodamientos sin blindaje para el rebombeo Sporting.

Expte. N°: 20985/20.

Destino: Salta Capital.
Fecha de Contratación: 18/08/2020.
Proveedor: TOMAS MORENO Y CÍA. SRL.
Importe: \$ 6.386,45 sin IVA.
En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.
Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.
SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001595
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080769

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 21000/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.
Objeto: alquiler retroexcavadora tipo 310 para acueducto Tartagal.
Expediente N°: 21000/20.
Destino: Tartagal, Salta.
Fecha de Contratación: 19/08/2020.
Proveedor: JUAN PEDRO GARIN.
Importe: \$ 26.562,00 sin IVA.
En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.
Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.
SALTA, 24 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001595
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080768

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 20/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 15 inciso i) Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0080050-202959/2020-0.

Adquisición: de víveres secos (arroz) con destino al Servicio de Alimentación de Capital e Interior del SPPS. Período: 10 (diez) días/20.

Disposición N°: 773/20 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: MARILIAN COMESTIBLES de MALLID CHEHADI, por un importe de pesos setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 (\$ 79.968,00).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 - 00003158

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080756

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 15/2020 - 2° LLAMADO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 15 inc. i) párrafo Ley N° 8072/17 - Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expte. N°: 0080050- 167675/2020-0.

Adquisición: MEDICAMENTOS PSIAQUIÁTRICOS, no incluidos en compra abierta, con destino a las Unidades Carcelarias y Alcaldías, dependientes del SPPS.

Disposición N°: 792/2020 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: FARMACIA CALCHAQUI de Maria Susana Carrasco por un monto total de cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos con 00/100 (\$ 46.332,00).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 - 00003158

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080755

CONTRATACIÓN ABREVIADA - EXPEDIENTE N° ADM 3554/19
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 15 inc. b) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. b) de la Ley N° 8.072, para el día 17/09/2020, **Horas:** 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE VIDEO CONFERENCIA, JU.FE.JUS - SOLICITADO POR LA ESCUELA DE LA MAGISTRATURA, EXPTE. N° ADM 3554/19. Las ofertas serán admitidas hasta el día 10/09/2020, en cumplimiento a la Circular N° 75/2020. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración - Área Compras - Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso, Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 - 00003152
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080750

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-163727/2020-0

Guerrero José Oscar de Dios, DNI N° 23.946.811, cotitular registral del catastro N° 18.074 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestiona la asignación del riego remanente que posee el catastro de origen N° 7.283 Sum. 676, para irrigar una superficie de 100 ha, con aguas a derivar del arroyo Las Tortugas, margen derecha con un caudal de 52,5 lts/seg., con carácter eventual.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 07 de Agosto de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00003108
Fechas de publicación: 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100080678



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA I**
BAUTISTA ABRAHAM ESCUDERO – EXPTE. N° JUI 161708/20

... Salta, 23 de julio de 2020. VEREDICTO:... y, la VOCALÍA I DE SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO, FALLA: **I. TENER** por renunciado al pedido de Tribunal Colegiado por parte de la defensa técnica. **II. CONVERTIR** el juicio Común en Juicio Abreviado, de conformidad a lo convenido en el acta que antecede, y a lo dispuesto en el art. 513 y cc. del CPP. **III. CONDENAR** a **BAUTISTA ABRAHAM ESCUDERO**, DNI N° 43.169.296, argentino, nacido el 16/12/2000 en General Güemes – Provincia de Salta, de estado civil soltero, hijo de José Escudero (V) y de Paola Ortiz (V), a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE (art. 79 del CP) y HURTO CALAMITOSO (art. 163 inc. 2 del CP) en función de los artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP, ORDENANDO que el mismo sea trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1, para el efectivo cumplimiento de la pena aquí impuesta. **IV. DISPONER** que una vez firme la presente, se notifique de la misma con copia de la condena y de los datos que refiere el art. 3° del Decreto N° 734/16 – Reglamentario de la Ley N° 7.775 y Ley Nacional N° 26.879 (art. 5) – a la oficina de Gestión de Audiencias (OGA), conforme a lo dispuesto en la Circular N° 207/17 de la Corte de Justicia de Salta, y oportunamente se realice la extracción de material genético del condenado para su incorporación al Banco de Datos Genéticos, previa asignación del DUIG por el Registro provincial de condenados vinculados a delitos contra las personas y contra la integridad sexual. Asimismo autorícese la toma de fotografía del condenado a la OGA, de conformidad a lo previsto por Acordada N° 12.481 de la Corte de Justicia. **V. DISPONER** que una vez, firme la presente se resuelva sobre el destino de los elementos secuestrados de conformidad a las disposiciones aplicables del Código Procesal Penal (Ley N° 7.690), Ley de Secuestros N° 7.838, y Acordada Reglamentaria de la Corte de Justicia N° 11.905. **VI. ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del CPP. **VII. TENER** por renunciado por las partes a los plazos legales, mediante manifestación expresa en acta y conforme a lo dispuesto en el art. 218 CPP. **VIII. FIJAR** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas 18:00 para dar lectura a los fundamentos que con esta parte resolutive integrarán la Sentencia. **IX. CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OFÍCIESE.** Fdo.: Dr. José Luis Riera – Juez, Dra. Maria Castillo Goytia – Secretaria.

DATOS PERSONALES: **Bautista Abraham Escudero**, DNI N° 43.169.296, nacido en la localidad de General Güemes el día 16/12/2000, hijo de José Escudero (v) y de Paola Ortiz (v), de profesión independiente, con estudios secundario incompleto, con último domicilio en calle 12 de Octubre N° 1036 – Villa Tranquila – General Güemes, actualmente alojado en Alcaldía General N° 1, Salta Capital.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 16 de octubre de 2029.

SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Dr. José Luis Riera, JUEZ – Dra. Maria Castillo Goytia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009786
Fechas de publicación: 26/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080772

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV – VOCALÍA N° 3
SALUSTIANO DEL MILAGRO GUTIERREZ – EXPTE. N° 150217/20

... Salta, 28 de julio de 2020. **FALLA: I.- CONDENANDO a SALUSTIANO DEL MILAGRO GUTIERREZ**, argentino, DNI N° 26.277.762, nacido el 2 de marzo de 1978, en la ciudad de El Carril, Pcia. de Salta, hijo de Salustiano (f) y de Paulina Paz (v), trabajador independiente realizando tareas como metalúrgico, con instrucción secundaria incompleta, casado, domiciliado en manzana F, casa 12, B° Balaguer, de la localidad de El Carril, Prontuario Policial N° 048467 Secc. SP y demás condiciones personales obrantes en autos; a la **PENA de DOCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO, LA GUARDA Y LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON MENOR DE DIECIOCHO AÑOS**, en perjuicio de R.P.G.; **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR SER COMETIDO CONTRA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE** en perjuicio de E.M.G. y **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE DIECIOCHO AÑOS** en perjuicio de Y.E.G. **TODO ELLO EN CONCURSO REAL** (arts. 119 primer párrafo, primer, segundo y tercer modo comisivo, tercer párrafo en función del cuarto párrafo incs. b) y f); 119 primer párrafo cuarto modo comisivo en función del 5° y 4° párrafo inc. b) y f); 119 primer párrafo, primer modo comisivo, tercer párrafo en función del cuarto párrafo incs. b) y f), 45. 55, 12, 19, 29 párrafo 3°, 40 y 41 del CP). **ORDENANDO** que el nombrado sea inmediatamente trasladado a la Unidad Carcelaria local, donde deberá permanecer detenido a disposición de este Tribunal. **II.- DISPONIENDO.... III.- OPORTUNAMENTE..., IV.- HÁGASE..., V.- SUMINÍSTRESE.... VI.- OPORTUNAMENTE..., VII.- EXTRÁIGASE..., VIII.- COMUNÍQUESE..., IX.- CÓPIESE..., Fdo.: Dr. Norma B. Vera, Vocal N° 3 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dra. María F. Román (Int.), Secretaria”.**

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día DOCE DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA (12/04/2030).
Salta, 19 de Agosto de 2020.

Dra. Norma Beatriz Vera, JUEZA – Dr. Martin Padilo, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009785
Fechas de publicación: 26/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080766

SUCESORIOS

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina Aguirre Sánchez, en los autos caratulados: **"CORVALAN, MANUEL AUGUSTO POR SUCESIÓN AB INTESSTATO – EXPTE. N° 689.836/19"**, citar por edictos los que se publicarán durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y

a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Manuel Augusto Corvalan, LE N° 03.903.752, para que, dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 21 de Agosto de 2020.

Dra. Carolina Aguirre Sánchez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003155

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080752

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – 10ª Nominación, Secretaría Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "**FILIPOVICH, RACCO SIXTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 646.351/18**", cita a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CC y C) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Asimismo, se ha dictado Resolución que dice: ... I.- DECLARAR abierto el juicio sucesorio de RACCÓ SIXTO FILIPOVICH, DNI N° 3.904.341; II.- ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.... Fdo.: Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza – Dra. María Esther Kotik, Secretaria. Publíquese durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales.

SALTA, 10 de Agosto de 2020.

Dra. Carolina Aguirre Sánchez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003153

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080751

El Dr. Jose Gabriel Chiban de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación Secretaría de la Dra. Rubi Velazquez, en los autos caratulados: "**SUCESORIO DE GUZMAN, MARCIAL FIDEL – EXPTE. N° 692821/19**", cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 10 de Agosto de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA**Factura de contado:** 0011 – 00003146**Fechas de publicación:** 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020**Importe:** \$ 735.00**OP N°:** 100080742

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero, en los autos caratulados: **"CALDERÓN, EMILIA OLGA – FUENZALIDA, MARTIN ANTONIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 252.203/09"**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por 1 (un) día, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Fuenzalida, Martín Antonio como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA**Factura de contado:** 0013 – 00000772**Fechas de publicación:** 26/08/2020**Importe:** \$ 245.00**OP N°:** 400014962

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perza, en los autos caratulados: **"ROMANO, FAUSTINA DE JESUS S/SUCESORIO – EXPTE. N° 607.830/17"**, cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la Sra. Romano, Faustina de Jesús, DNI N° 4.141.189, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (día) en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra. Sandra Carolina Perza, Secretaria.
SALTA, 12 de Mayo del 2020.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA**Factura de contado:** 0013 – 00000771**Fechas de publicación:** 26/08/2020**Importe:** \$ 245.00**OP N°:** 400014961

La Dra. María Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina en los autos caratulado: **"MOLINA GRISELDA**

SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 703.139/20". I./ Declarar abierto el juicio sucesorio de "Molina Griselda" DNI N° 5.275.209. II./ Ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra María Fernanda Aré Wayar – Jueza; Dra. María Pía Molina – Secretaria.
SALTA, 10 de Agosto de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000770
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400014960

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina – en los autos caratulados: "**MIGLIORINO, MARÍA ALEJANDRA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 705.943/20**" – DNI N° 16.307.559, cita por edictos que se publicarán por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 19 de Agosto de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000768
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400014958

La Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: "**LUCAS AJAYA (DNI: 7.214.304) POR SUCESORIO – EXPTE. N° 599394/17**", ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el diario de mayor circulación comercial (art. 723 CCC) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales, citando a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que se hubiere lugar por ley.
SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000767
Fechas de publicación: 26/08/2020

REMATES JUDICIALES**POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPTE. N° 638066**

Remate Judicial con base de \$ 5227,10 – 16,6666 % indiviso de inmueble en Salta Capital. Remataré el día 26 de agosto de 2020 a horas 18:00, en calle España N° 955 de esta ciudad Capital (Salta), el 16,6666 % indiviso del inmueble matrícula N° 69580, sección G, manzana 36a, parcela 09, de la localidad de Salta Capital. Extensión: Fte. 10,00m – fdo. 25m; Límites: N: lote 8; S: lote 10; E: calle Pedernera; O: Lote 15 y 16. Plano N° 5.439, Sup. S/M 250 m2. Estado de ocupación y mejoras: un patio delantero con verja base de material cocido y reja metálica alta con piso de cemento, patio lateral con piso de cemento y lavadero descubierto, patio trasero con piso de tierra. Un living comedor, dos dormitorios, un baño de 2ª c/bañera chica, paredes revestidas de azulejos y piso de granito, una cocina amplia con piso de granito. El piso de las restantes dependencias es de plástico, el techo de loza. El estado de la vivienda se halla en mal estado de conservación. Cuenta con los servicios de: agua corriente y cloaca, el gas natural y el servicio eléctrico se encuentran cortados. La calle está pavimentada e iluminada c/gas de mercurio. Estado de ocupación: reside el Sr. Jesús A. Balcarce. Ordena: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, a cargo del Dr. Jose Gabriel Chiban (I), Juez, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en autos caratulados: “GONZALEZ RAMIREZ, AUGUSTO ENRIQUE Y OTROS C/BALCARCE, JESÚS ALEJANDRO S/SUMARIO COMPENSACIÓN POR USO DE BIENES INDIVISOS – EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 638066/8”. Forma de Pago: seña de 30 % del precio y a cuenta del mismo, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y continuarse la subasta en el mismo acto, comisión 10 %, sellado DGR 1,25 %, todo de contado y en efectivo, en el acto de remate y a cargo del comprador. Saldo de precio de subasta dentro de los 5 días de aprobada la misma. Se establece que el impuesto a la venta del bien que estatuye el art. 7 de a Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. La deuda correspondiente a la Municipalidad de Salta \$ 46908.75.- (fs. 40/46), de Aguas del Norte \$ 14899,22 (fs. 58) se encuentra sujeta a reajustes de práctica. Los impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios que recaen hasta la fecha del remate inclusive sobre el inmueble estarán a cargo del comprador en la misma proporción que se adquiere del mismo. El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil.- Edictos 3 días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Para el acto de subasta se implementará un protocolo sanitario en resguardo de los oferentes. Informes: martillero Ignacio Salado Toledo – Resp. Monotributo – Tel. 3875093195.
SALTA, 13 de Agosto de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**Factura de contado:** 0011 – 00003130
Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020
Importe: \$ 2,205.00
OP N°: 100080713

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **"BERGESI, RAMÓN JORGE GUSTAVO VS. LUCERO DE FIGUEROA, ANGELA Y/O SUS HEREDEROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPEDIENTE N° 617433/18"**, CÍTESE a la SRA. ANGELA LUCERO y/o ANGELA LUCERO DE FIGUEROA y/o sus HEREDEROS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sin Matrícula Rural del departamento de Cachi situado en Finca Escalchi, título registrado a Folio 101, Asiento 275 del Libro A de títulos del citado departamento y lo sea por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de esta provincia, para que dentro de los 6 (seis) días a partir de la última publicación, con más los días que les puedan corresponder en razón de la distancia (art. 158 del CPCyC), comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343 del CPCyC).
Fdo.: Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.
SALTA, 20 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003145
Fechas de publicación: 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080741

El Dr. Tomas Méndez Curutchet, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **"GOMEZ, DELIA FRANCISCA C/LA PROVINCIA DE SALTA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 574.939/16"**, cita por este edicto, que se publicará durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial, a la Sra. BENITA S. DE SÁNCHEZ y/o HEREDEROS, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2ª Parte del CPCC).
SALTA, 13 de Agosto de 2020.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003119
Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100080697

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de

Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"WUNDERLICH, GUILLERMO ARISTIDES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 704.420/20"**, hace saber que en fecha 19 de agosto de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Guillermo Arístides Wunderlich, DNI N° 17.355.396, CUIL N° 20-17355396-0, con domicilio real en calle Cleto Aguirre N° 198 y domicilio procesal en calle Córdoba N° 235, primer piso A, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 26 de agosto de 2020 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. (art. 88 inc. 5º LCQ).

SECRETARÍA, 19 de Agosto de 2020.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001590

Fechas de publicación: 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 1,662.50

OP N°: 100080725

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez en los autos caratulados: **"LEZCANO VACA, ANGELA BEATRIZ – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709615/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 31 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 31 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de la Sra. Angela Beatriz Lezcano Vaca, DNI N° 23.312.054, CUIT N° 27-23312054-0, con domicilio real en Avda. Delgadillo N° 749, barrio Constitución y domicilio procesal en calle Mitre N° 55, 1º piso, oficina 2, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 18 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la **CPN Mirta Azucena Gil**, DNI N° 11.538.803, matrícula N° 550, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 25 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 09 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 29 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SECRETARÍA, 18 de Agosto de 2020.

Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001586
Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020
Importe: \$ 2,047.50
OP N°: 100080705

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez del Juzgado Federal N° 1 de Salta, Secretaría de la Dra. Maria Antonia Zenteno Day, en los autos caratulados: **“BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA VS. CABRERA JESSICA JACQUELINE S/PREPARA VÍA EJECUTIVA – EXPTE. N° 37650/2018”**, cita a la demandada Sra. CABRERA JESSICA JACQUELINE, para que dentro de los cinco (5) días desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y esgrima las defensas que correspondieren, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Publicación un (1) día. **SALTA**, 03 de Agosto de 2020.

Dra. María A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003162
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080765

El Dr. Miguel Antonio Medina – Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Salta, Secretaría Fiscal a cargo de la Dra. María Martha Ruiz, cita a ESPACIO GASTRONÓMICO SRL – CUIT N° 30714753912 , para que en el plazo de 5 (cinco) días de publicado el presente, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: **“AFIP – DGI C/ESPACIO GASTRONÓMICO SRL S/EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° 2295/2018 (BD N° 751/1261802 2017)”**. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación (art. 531 – inc. 2° Tercer Párrafo del C. Pr. de la Nación), con los apercibimientos de dicha norma. **SALTA**, 29 de Julio de 2020.

Dra. María Marta Ruiz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003159
Fechas de publicación: 26/08/2020, 27/08/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100080757

El Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaría N° 1, en los autos caratulados: **“MARTINEZ SARAVIA SOLEDAD C/ZAPATA MONICA NOEMI; NICOLAS LECUONA DE PRAT Y OTROS P/REIVINDICACIÓN – EXPTE. N° 622100/18”**, ha ordenado el presente a fin de notifica al Sr. NICOLÁS LECUONA DEL PRAT, DNI N° 8.283.866, a fin de presentarse a juicio a hacer valer sus derechos, dentro del término de cinco días de la última publicación de edictos, que se efectuará durante 3 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de nombrarse

Defensor Oficial Civil, para que los represente, conforme las previsiones del art. 145 del ordenamiento procesal.

SALTA, 11 de Agosto de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003139

Fechas de publicación: 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080726

La Dra. Claudia Maria del Milagro Ibáñez, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sofia Inés Escudero, en los autos caratulados: "**BARROS PISCULICH, ANTONIO CONTRA SALCONS SA POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA - EXPTE. N° 686833/19**", cita por edictos a la empresa SALCONS SA y/o representante legal, que se publicarán durante 6 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, para que comparezca con letrado, a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, 06 de Julio de 2020.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003118

Fechas de publicación: 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 31/08/2020

Importe: \$ 1,470.00

OP N°: 100080696

La Dra. Maria Mercedes Cabrera, Jueza de 1ª Instancia de Personas y Familia 4ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Ana Maria Borkoski Barreiro, en los autos caratulados: "**P.G., A.M. P/GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN - EXPTE. N° 665976/19**". Ordena la publicación de edicto durante 2 (dos) días en el Boletín Oficial a fin de que se cite a la Sra. MARIA DEL CARMEN GUTIAN PACHAO, DNI N° 36.183.336, para que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.

SALTA, 21 de Agosto de 2020.

Dra. María Mercedes Cabrera, JUEZA ; Dra. Ana M. Borkoski Barreiro, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00000769

Fechas de publicación: 26/08/2020, 27/08/2020

Importe: \$ 490.00

OP N°: 400014959



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**Hh. DISTRIBUCIONES SAS**

Por instrumento privado, de fecha 26/06/2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada Hh. DISTRIBUCIONES SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle San Luis N° 748, Salta.

Socios: Hugo Francisco Hernandez, DNI N° 26.031.712, CUIT N° 20-26031712-2, de nacionalidad argentina, nacido el 02/02/1978 profesión comerciante, estado civil casado con Viviana María García 1ª nupcias, con domicilio en la calle Los Juncos N° 76 barrio Tres Cerritos, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: venta al por menor de cigarrillos y productos de tabaco y venta al por menor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles.

Capital: \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil), dividido por 150 (ciento cincuenta), acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000,00 (pesos un mil) de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Hugo Francisco Hernandez, Hugo Francisco Hernandez, suscribe la cantidad de 150 (ciento cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (el socio suscribe el 100 % del capital social). El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Hugo Francisco Hernandez, DNI N° 26.031.712, CUIT N° 20-26031712-2, de nacionalidad argentina, nacido el 02/02/1978, con profesión comerciante, estado civil casado con Viviana Maria Garcia, con domicilio real y especial en la calle Los Juncos N° 76, barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Maximiliano Jose Peretto, DNI N° 20.440.556, CUIT N° 20-20440556-6, de nacionalidad argentina, nacido el 04/10/1968, con profesión comerciante, estado civil casado con Viviana Srur Gandur, con domicilio real y especial en la calle Republica de Siria N° 469, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003164
Fechas de publicación: 26/08/2020
Importe: \$ 665.00
OP N°: 100080773

EL RENACIMIENTO SAS

Por instrumento privado, de fecha 10 junio 2020 y adenda fecha 02 julio 2020 de la certificación de firmas realizada por Maria Sonia Velez Langou se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada EL RENACIMIENTO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Rivadavia N° 1232 ciudad de Salta.

Socios: Jorge Horacio Fernández Zavalía, DNI N° 7.792.808, CUIT N° 20-07792808-2, de nacionalidad argentina, nacido el 22/09/1947, profesión: comerciante, estado civil: casado en las primeras nupcias con Gloria Esther Martínez, con domicilio en la calle Almirante Brown N° 423, 1° D de Salta Capital y Guillermo José Márquez Zavalía, DNI N° 21.745.822, argentino, divorciado (Expte. N° 481920/14 – Sentencia del 27/03/15), domiciliado en calle Caseros N° 521, 1° D de Salta, Capital de profesión comerciante, CUIT N° 20-2174582-7, nacido el 30/01/1971.

Plazo de Duración: veinticinco años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Gastronómicas: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financiera, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y todo otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: \$ 200.000 dividido por 2.000 de acciones ordinarias nominativas escriturales de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas por Jorge Horacio Fernández Zavalía, suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias escriturales y Guillermo José Márquez Zavalía, suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias escriturales. El capital se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo y el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contando desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** designar Administrador Titular: a Guillermo José Márquez Zavalía, DNI N° 21.745.822 domiciliado en calle Caseros N° 521, 1° D de Salta Capital, domicilio especial Rivadavia N° 1232. Administrador Suplente: a Jorge Horacio Fernández Zavalía, DNI N° 7.792.808 con domicilio en la calle Almirante Brown N° 423 1° D de Salta Capital, domicilio especial Rivadavia N° 1232.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003160

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 805.00

OP N°: 100080761

CLUB DEL TINTO SAS

Por instrumento privado, de fecha 19/06/2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada unipersonal denominada CLUB DEL TINTO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la avenida Presidente Perón s/Nº, ruta provincial Nº 28 de la ciudad de Salta, en el inmueble identificado con la siguiente nomenclatura catastral: departamento Capital, sección: M, manzana: 93, parcela: 13. matrícula Nº 61.476.

Socio: Alba Quintar, DNI Nº 35.360.142, CUIT Nº 27-35360142-9, de nacionalidad argentina, nacida el 18/02/1991, profesión: abogada, estado civil: casada, con domicilio en Av. 19 de Abril Nº 417 San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley Nº 27.349: 1) Producción, elaboración y almacenamiento de bebidas alcohólicas artesanales e industriales de todo tipo, incluyendo sin que implique limitación cervezas, vinos, licores, bebidas blancas, afines y derivados, en establecimientos propios, de terceros o asociados con terceros; producción, elaboración y almacenamiento de bebidas no alcohólicas y otros tipos de alimentos; 2) Comercialización, en el mercado interno o externo, en todas sus etapas, incluyendo, sin que implique limitación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, otorgamiento de franquicias, transporte y distribución, por mayor y por menor, de todo tipo de productos y subproductos alimenticios, productos de tabaquería y regalaría y bebidas, incluso alcohólicas (vinos, cervezas, licores, bebidas blancas, afines y derivados), así como cualquier otro producto destinado al consumo, ya sea que se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados, en establecimientos propios o de terceros; 3) Prestación de servicios de producción, elaboración y almacenamiento de bebidas alcohólicas artesanales e industriales de todo tipo, bebidas no alcohólicas y otros alimentos, en establecimientos propios, arrendados u obtenidos en comodato u otro carácter, prestación de servicios de hotelería y servicios turísticos en general, de enoturismo, y otras similares; 4) Instalación y explotación comercial de negocios del ramo bar, restaurante, sandwichería, cervecería artesanal, confitería, pizzería, cafetería, para la venta de toda clase de productos alimenticios preelaborados y elaborados, y expendio de bebidas con o sin alcohol, participación en ferias y exposiciones, catering para eventos públicos y privados, así como cualquier otro negocio del rubro gastronómico; organización de visitas turísticas y guiadas a establecimientos de elaboración de cervezas artesanales, vinos, licores, bebidas blancas, afines y derivados; concesión y/o explotación de franquicias nacionales e internacionales de bares, restaurantes, sandwichería, cervecería artesanal, pizzerías y cafetería; 5) Servicio de gestión y administración de empresas propias de los socios, de terceros o conjuntas; 6) Asesoramiento jurídico, comercial y general a personas físicas y/o jurídicas; 7) Manejo de capitales y fondos de inversión de personas físicas y/o jurídicas; 8) Coaching integral; 9) Compra, venta, creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales que importen al desarrollo de las actividades precedentes; 10) Realización de toda clase de eventos y promociones que importen a las actividades precedentes.

Capital: \$ 500.000, dividido por 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Alba Quintar 500.000. El capital se integra en dinero

en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Administrador Titular: a Alba Quintar, DNI N° 35.360.142, CUIT N° 27-35360142-9 de nacionalidad argentina; nacido el 18/02/1991, profesión abogada, estado civil casada, con domicilio real en Av. 19 de Abril N° 417 San Salvador de Jujuy, República Argentina, constituyendo domicilio especial en La Opinión esquina Radio Splendid, B° Intersindical de la ciudad de Salta provincia de Salta. Administrador Suplente: a Pablo Matías Marcilese, DNI N° 32.505.409, CUIT N° 20-32505409-4, de nacionalidad argentina, nacido el 23/03/87, estado civil casado, con domicilio real Av. Reyes Católicos N° 1527, B° Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina, constituyendo domicilio especial La Opinión esquina Radio Splendid, B° Intersindical de la ciudad de Salta provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003157

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 1,575.00

OP N°: 100080754

QUILLAY SRL

Por instrumento privado, de fecha 09 de marzo de 2020, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada: QUILLAY SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Virrey Toledo N° 450 de la ciudad de Salta.

Socios: María Ines Nancy Diez Gubau, DNI N° 11.283.151, con número de CUIT N° 27-11283151-2, de nacionalidad argentina, nacido el 8 de agosto de 1954, profesión:

comerciante, estado civil: viuda, de Leopoldo Van Caulaert, con domicilio en la calle Av. Virrey Toledo N° 450 de la ciudad de Salta provincia del mismo nombre y el señor Luis Diez, DNI N° 12.790.409, con número de CUIT 20-12790409-0, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de enero del año 1959, de profesión: comerciante, estado civil: casado en 2ª nupcias con Inés Yanine Benceny, DNI N° 18.020.659, con domicilio en la calle Ituzaingo N° 490, de la ciudad de Salta.

Plazo de Duración: veinticinco años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, dentro y fuera del país a las siguientes actividades: Agropecuarias: la explotación de establecimientos agropecuarios en general y, en particular, aquellos destinados a la producción y explotación de predios destinados al cultivo y explotación de tabaco, cereales, caña de azúcar, hortalizas, forrajeras, graníferas, oleaginosas y toda otra clase de cultivos de cualquier naturaleza o variedad y a la explotación de hacienda de cualquier especie, incluidos pero sin limitarse, ganado vacuno, bovino, equino, porcino y aves de cualquier tipo, como así también a la cría, recría, engorde, de animales de cualquier edad; inseminación, venta de reproductores. Comerciales: la compra, venta, distribución, importación, exportación, fraccionamiento, sea de tabaco, cereales, oleaginosas, azúcar y toda otra clase de cultivos de origen vegetal y sus derivados e inclusive el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura y la ganadería vinculados con la explotación agropecuaria; arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles rurales y/o urbanos que se destinen directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de la sociedad; compra, venta, y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza, herramientas mecánicas o no, fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas, materiales para el riego en todas sus variantes, alimentos balanceados, vacunas y medicamentos veterinarios de toda naturaleza y cuanto otro producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria o ganadera. Servicios: servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales, servicios de pulverización, desinfección y fumigación, servicios de cosecha mecánica o manual, acordonado, engavillado, secado de tabaco, trilla, de contratación de mano de obra agrícola, servicios de desmontes o desmalezamiento y movimientos de suelos; de forestación; de inseminación; de control de stock; como así también de turismo rural o de estancias y la prestación de cualquier servicio vinculado a la actividad; realizando las mismas en la ciudad de Salta, el país y el exterior.

Capital: el capital se fija en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) divididos en ciento cincuenta cuotas de pesos diez mil cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en bienes de acuerdo al Estado de Situación Patrimonial e inventario que se adjunta al presente contrato; atribuyéndose cada uno de los socios la parte proporcional al aporte realizado por ellos, que a continuación se detalla: Maria Ines Nancy Diez Gubau el 50.00 % (cincuenta por ciento) del capital suscrito, o sea la suma de pesos setecientos cincuenta mil, equivalentes a setenta y cinco cuotas de valor pesos diez mil cada una; Luiz Diez el 50.00 % (cincuenta por ciento) del capital suscrito, o sea la suma de pesos setecientos cincuenta mil, equivalentes a setenta y cinco cuotas de valor pesos diez mil cada una.

Administración: Administración y Representación: la dirección y administración de la sociedad podrá estar a cargo de los dos socios quienes actuarán en forma conjunta o indistinta y obligan a la sociedad con su sola firma precedida del sello de la denominación social. En el supuesto de tratarse de operaciones relativas a la obtención de préstamos de dinero con o sin garantías reales, como así mismo en la cesión, dación de pago, permuta o compraventa de bienes inmuebles o bienes muebles registrables será necesaria la suscripción conjunta obligatoriamente.

Designación de Gerente: se designa gerentes de la sociedad a los socios: Maria Ines Nancy Diez Gubau y al Socio Luis Diez; quienes aceptan y al efecto constituyen domicilio especial en Av. Virrey Toledo N° 450, de la ciudad de Salta, otorgando la correspondiente garantía, en dos documentos suscriptos por cada uno de ellos por pesos cien mil depositados en la sociedad a favor de ésta. El término de duración en sus funciones será por 25 (veinticinco) años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Fiscalización: contralor individual de los socios. Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003156

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 1,365.00

OP N°: 100080753

TPU SRL

Por instrumento privado, de fecha 31 de enero de 2020 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada TPU SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Arenales N° 190, local 2 de esta ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

Socios: señores Ramiro Manuel Casares, documento nacional de identidad N° 24.946.616, CUIT N° 20-24946616-7, nacido el día 05 de noviembre de 1975, soltero, con domicilio en calle Roma N° 430, piso 2, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, profesión administrador de empresas, argentino y señor Rodrigo Manuel Casares, documento nacional de identidad N° 29.825.916, CUIT N° 20-29825916-9 nacido el día 13 de febrero del año 1983, soltero, con domicilio real en avenida Belgrano N° 4155, Boedo de la ciudad autónoma de Buenos Aires, de profesión abogado, argentino.

Plazo de Duración: cincuenta años (50) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en forma exclusiva o asociada de manera permanente o transitoria con terceros, en el país o en el extranjero al transporte de carga en general y logística. Compra y venta de automotores, motos y embarcaciones y constituirse como acreedores prendarios de los mismos.

Capital: el capital social es de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00), dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000) cada una, de valor nominal, que los socios suscriben totalmente. Cada cuota da derecho a un voto. El capital se aporta e integra en dinero efectivo. La integración se realizará en un veinticinco por ciento (25 %) en oportunidad de la publicación en el Boletín Oficial del presente contrato. El saldo, correspondiente al setenta y cinco por ciento (75 %), debe ser completado en el plazo no mayor de dos años. **Suscripción:** señor Ramiro Manuel Casares suscribe la cantidad de seiscientas (600) cuotas y señor Rodrigo Manuel Casares, suscribe la cantidad de seiscientas (600) cuotas.

Administración: la administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que podrán ser socios o no, la gerencia será ejercida por un número mínimo de uno y un máximo de dos gerentes, son reelegibles y permanecerán en sus cargos por el

plazo de tres Ejercicios. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma indistinta. **Administradores:** se designa como gerentes a los socios, Roberto Manuel Casares, documento nacional de identidad número 29.825.916 y Rodrigo Manuel Casares, documento nacional de identidad N° 29.825.916, quienes aceptan el cargo discernido, constituyendo ambos domicilios especiales en calle Arenales N° 190, local 2 de esta ciudad de San José de Metán, departamento Metán, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: el día 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003151

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080748

HT CONSULTORES SAS

Por instrumento privado, de fecha 15 de julio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada HT CONSULTORES SAS con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Florida N° 711, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socio: Alejandro Daniel Hernando, DNI N° 16.624.257, CUIT N° 20-16624257-7, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de abril de 1963, profesión: agrimensor, estado civil: soltero, con domicilio en barrio El Típal (loteo Labarta Mz.: 227 lote: 10, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy de la República Argentina.

Plazo de Duración: 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: 1) Agrimensura: fotogrametría, fotointerpretación, posicionamiento satelital, sensores remotos, relevamiento y replanteos topográficos. Mensuras en General, actualización catastral, sistema de información geográfica, microgeodesia, geofísica, batimetría y toda otra actividad o rama de la agrimensura; 2) Consultora: formulación de estudios de factibilidad, proposición de esquemas, pre-proyectos, e investigaciones e inspecciones de obra; 3) Inmobiliaria: vender, permutar, comprar, administrar, arrendar y fraccionar inmuebles

Capital: el capital social es de \$ 34.000 (pesos treinta y cuatro) representado por 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Alejandro Daniel Hernando, suscribe la cantidad de 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural,

los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** designar como Administrador Titular: a Alejandro Daniel Hernando, DNI N° 16.624.257, CUIT N° 20-16624257-7, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de abril de 1963, profesión: agrimensor, estado civil: soltero, con domicilio en barrio El Típal (loteo Labarta Mz.: 227 lote: 10, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Florida N° 711, de la ciudad de Salta provincia de Salta, Rep. Argentina. Designar como Administrador Suplente: a Lucyana Abraham, DNI N° 24.049.100, CUIT N° 27-24049100-7 de nacionalidad argentina, nacida el 20 de noviembre de 1974 profesión farmacéutica, estado civil divorciada, con domicilio real en la Bonfanti Mz.: 106 lote: 34 - barrio La Rural - Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Florida N° 711, de la ciudad de Salta provincia de Salta, Rep. Argentina. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003149

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 1,155.00

OP N°: 100080745

ATIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS

Por instrumento privado, de fecha 16 de junio del año 2020, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ATIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Cobos N° 119 barrio El Típal de la ciudad de Salta.

Socios: Tomas Farina Sola, DNI N° 38.550.436, CUIT N° 20-38550436-6, de nacionalidad argentino, nacido el 05 de noviembre de 1994, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Cobos N° 119, barrio El Típal de la ciudad de Salta, provincia de

Salta y Camilo Ignacio Torres Sanhueza, DNI N° 95.792.159, CUIT N° 20-95792159-1, de nacionalidad chilena, nacido el 29 de septiembre de 1988, profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias con Claudia Karina Rojas Fuster, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 521, planta baja, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 40 años.

Objeto: 1) Metalmecánica: ventas, compras, importación, exportación, fabricación, provisión, instalación, reparación, modificaciones, alquiler y puesta en funcionamiento de estructuras metálicas y mantenimiento de máquinas en general. 2) Ingeniería Eléctrica: ventas, compras, importación, exportación, fabricación, provisión, instalación, reparación, modificación, alquiler, puesta en funcionamiento y armado de sistemas eléctricos, tableros, cableados, motores, comandos eléctricos, artefactos eléctricos, iluminación, pararrayos, etcétera. 3) Telecomunicaciones e Informática: ventas, compras, importaciones, exportación, fabricación, provisión, instalación, reparación, modificación, alquiler y puesta en funcionamiento de todo lo referido a telefonía, radios, enlaces, alarmas, cableados, redes, etcétera. 4) Automatización: ventas, compras, importación, exportación, fabricación, provisión, instalación, reparación, modificación, alquiler y puesta en funcionamiento de todo lo relacionado con PLC, variadores de frecuencia, servomotores, sistema neumático, etcétera. 5) Industrial: compra, venta, alquiler, importación, exportación, representación, explotación de franquicias, distribución y consignación de insumo para actividad minera e industrial y de toda clase de mercaderías y materias primas de productos elaborados o semielaborados, bienes registrables o no, vehículos y maquinarias de cualquier tipo; importar y exportar hornos, maquinarias, motores y equipamiento en general para todo tipo de industria. Ventas, compras, importaciones, exportación, representación, fabricación, provisión, instalación, reparación, modificaciones, alquiler y puesta en funcionamiento de todo tipo de vehículos y maquinarias para la industria en general. 6) Transporte: servicio de playa de estacionamiento para vehículos en general. Transporte, almacenaje, logística y distribución de cargas, productos, mercaderías en general relacionados con las actividades de su objeto, actuando directamente como transportista o contratando servicio de transporte. 7) Licitaciones: presentarse como oferente o participar en todo tipo de licitaciones, concursos o compulsas de precios y ofertas, sean públicas o privadas, en los ámbitos internacional, nacional, provincial, municipal, entes autárquicos, privados, mixtos o de cualquier otra índole relacionados con su objeto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos de colaboración; importar y exportar, comprar, vender, alquilar, promocionar repuestos, insumos, implementos, materias primas, maquinarias, que resulten necesario y que tengan relación con las actividades indicadas anteriormente; tomar crédito; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derecho reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios o mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital: \$ 34.000, dividido por 340 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 y un voto cada una, suscriptas por Tomas Farina Sola, 170 acciones y Camilo Ignacio Torres Sanhueza 170 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación,

entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: Tomas Farina Sola, DNI N° 38.550.436, constituyendo domicilio especial en calle Cobos N° 119, barrio El Típal de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador Suplente: Camilo Ignacio Torres Sanhueza, DNI N° 95.792.159, constituyendo domicilio especial en calle 25 de Mayo N° 521, planta baja, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003147

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 1,295.00

OP N°: 100080743

AVISOS COMERCIALES

CAMBIO DAVSA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de reunión de fecha N° 32 de fecha 29/06/2020 los socios resolvieron por unanimidad modificar el contrato social de Cambio Davsa SRL y reformar el Estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula cuarta del contrato social de la siguiente manera **Cláusula Cuarta:** Objeto Social: la sociedad tendrá como objeto, actividad principal: casa de cambio. Comprende las siguientes operaciones: compra y venta de monedas y billetes extranjeros; compra, venta y emisión de cheques, transferencias postales, telegráficas y telefónicas, vales postales, giros, y cheques de viajero, en moneda extranjera; compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega, ingreso y egreso al país de billetes extranjeros y oro amonedado y en barras de buena entrega; arbitrajes con residentes, y demás operaciones contempladas en la normativa cambiaria para casas de cambio y todas las operaciones previstas en las normas sobre exterior y cambios del BCRA.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003177

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080789

ESTUDIO MR SRL – AUMENTO DE CAPITAL

Modificación Artículo Cuarto: por Acta de reunión de socios N° 33 de fecha 31 de diciembre de 2019 se resolvió por unanimidad aumentar el capital por la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), de esta manera el capital social asciende desde la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) hasta la suma de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil). Habiéndose modificado el Artículo Cuarto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente manera: el capital social se fija en la suma de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil), dividido en 60.000 cuotas de \$ 10 (pesos diez) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota social, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: el señor Mariano Ramón 54.000 cuotas sociales por la suma de \$ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil); la señora María Gabriela Magni 6.000 cuotas sociales por la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital, por el voto favorable de más de la mitad del capital, en Asamblea de socios, que determinará el plazo y monto de la integración, conforme a la suscripción y en proporción a las cuotas sociales que suscribió cada socio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003161

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080764

MAS DIVISAS SA – MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 12 de fecha 11 de mayo del 2020, los accionistas aprobaron la modificación del objeto social y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula N° 3 del Estatuto Social de la siguiente manera: **Artículo 3°:** Actividad Principal: la sociedad tiene como actividad principal la explotación del negocio de agencia de cambios, realizando por cuenta propia todas aquellas actividades permitidas dentro de las regulaciones y bajo el contralor que al respecto establezca el Banco Central de la República Argentina, compra y venta de monedas y billetes extranjeros, compra y venta y canje de cheques de viajeros, compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega, arbitrajes con instrumentos en lo que se pueda operar por ser operador de cambio. Actividad Turística y Venta de Pasajes: como actividad secundaria, la sociedad podrá realizar todas las actividades que determina el art. 1° de la Ley N° 18.829 de agentes de viaje. Esta actividad se realizará con las limitaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina para los operadores de cambio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003150

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080747

MAS DIVISAS SA – RENOVACIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 10 del 28 de febrero del 2020 los accionistas resolvieron renovar las autoridades por el período 2020 al 2022 quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular: Guillermo Humberto Sily, divorciado, argentino, DNI N° 17.454.811, CUIT N° 20-17454811-1. Director Suplente: Martín Guillermo Sily, soltero, argentino, DNI N° 39.781.493, CUIT N° 23-39781493-9. Quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Martina Silva de Gurruchaga N° 55, ciudad de Salta, provincia Salta.

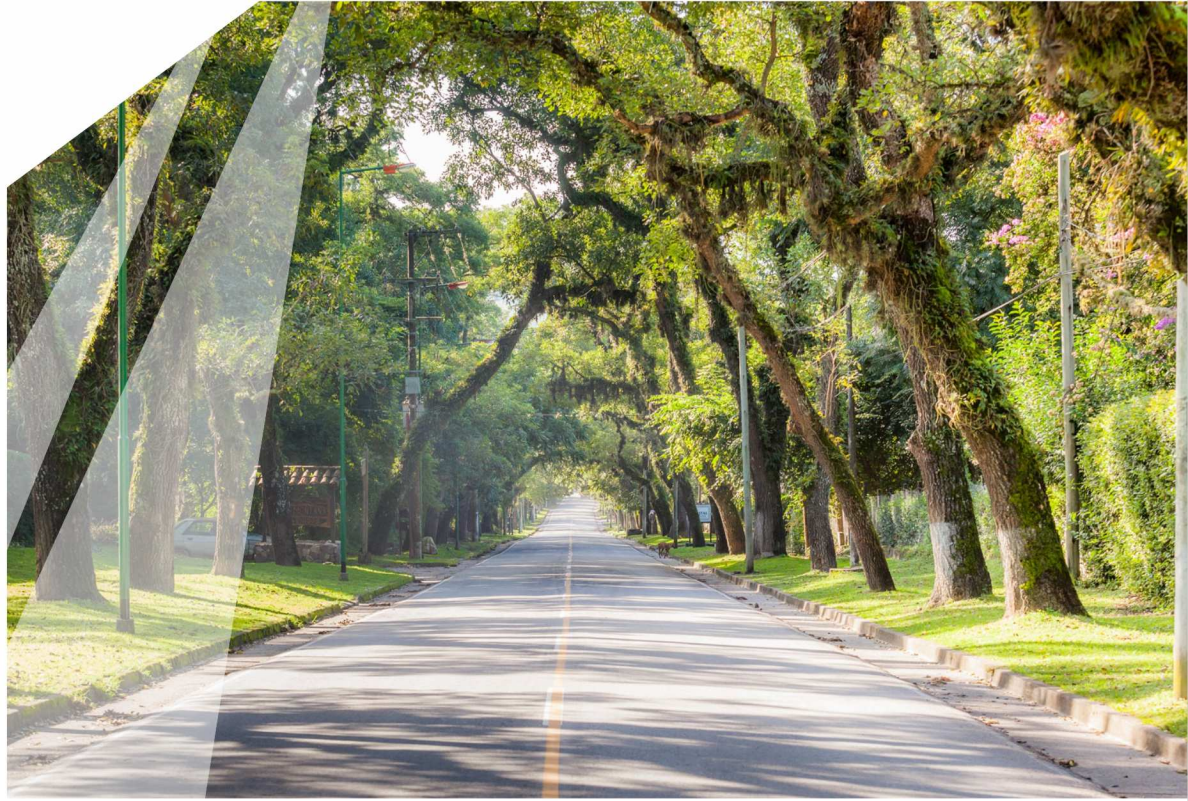
Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003150

Fechas de publicación: 26/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080746



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.806 DE FECHA 21/08/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES DELEGADAS
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN – N° 345 D
• Pág. N° 15 al 17
OP N° 100036149

Donde Dice:**(VISTO)** lo normado en art. 15...de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta,...**Debe Decir:****(VISTO)** lo normado en art. 15...de **Sistema de Contrataciones** de la Provincia de Salta,...**Donde Dice:****(Párrafo 3°)** Que, de conformidad con el Sistema de Contrataciones... dentro de los términos del art. 15 i) de la Ley 8.072 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta;**Debe Decir:****(Párrafo 3°)** Que, de conformidad con el Sistema de Contrataciones... dentro de los términos del art. 15 i) **de la Ley mencionada;****La Dirección****Recibo sin cargo:** 100009787
Fechas de publicación: 26/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080783**RECAUDACIÓN**

CASA CENTRAL
Saldo anual acumulado \$ 1.258.816,25
Recaudación del día: 25/08/2020 \$ 12.950,00
Total recaudado a la fecha \$ 1.271.766,25

Fechas de publicación: 26/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080812

CIUDAD JUDICIAL
Saldo anual acumulado \$ 118.630,00
Recaudación del día: 25/8/2020 \$ 1.715,00
Total recaudado a la fecha \$ 120.345,00

Edición N° 20.809
Salta, miércoles 26 de agosto de 2020

Fechas de publicación: 26/08/2020
Sin cargo
OP N°: 400014968

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

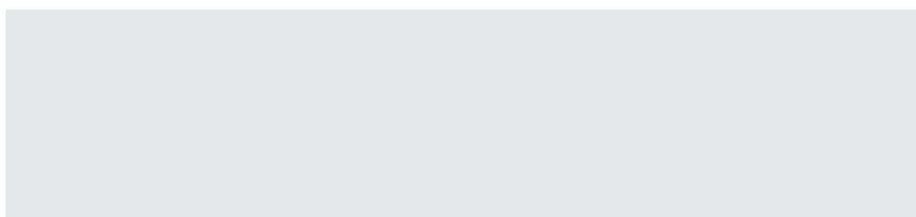
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar